

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-017

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el periodo de transición."*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar,*

conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)”;

- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** en los artículos 19 hasta el 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se menciona que el requisito mínimo para ser personal académico titular u ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas es: Acreditar como mínimo tener grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido en SENESCYT en el campo vinculado a su actividad de docencia o investigación.
- Que** el párrafo cuarto del artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se describe que: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta el grado 5 de la escala de autoridades académicas inserta en el primer párrafo del mismo artículo. Al fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico (...)*”;
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen los derechos de los profesores, profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución de la República.
- Que** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce la Autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las Universidades y Escuelas Politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2016-023, del 20 de septiembre de 2016, se aprobó la Tabla de Remuneraciones del personal académico titular y no titular (Ocasional) de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante memorando Nro. UA-DTH-2017-140-MA y UA-DTH-2017-141-MA de 27 de marzo de 2017, ambos, suscritos la Directora de Talento Humano y el Director de Planificación Académica y Gestión Estratégica, solicitaron al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, la aprobación de los cargos de gestión académica y requisitos para contratación de docentes ocasionales 1;
- Que** en Sesión Extraordinaria No.07 de 28 de marzo de 2017, los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y aprobaron los memorandos Nro. UA-DTH-2017-140-MA y UA-DTH-2017-141-MA de 27 de marzo de 2017, ambos, suscritos la Directora de Talento Humano y el Director de Planificación Académica y Gestión Estratégica;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tabla de requisitos para cargos de Gestión Académica:

TABLA REQUISITOS PARA CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA

	REQUISITOS			RMU
	TÍTULO	AÑOS EXPERIENCIA	Grado Equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público	
Coordinador/a de carrera	Al menos grado académico de maestría	<i>Al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.</i>	Grado 4	\$3.339.00
Jefe de departamento	Al menos grado académico de tercer nivel	<i>Al menos un año de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.</i>	Grado 3	\$2.783.00

Artículo Segundo.- Aprobar la Tabla de requisitos para docentes ocasionales.

TABLA REQUISITOS PARA DOCENTES OCASIONALES

	REQUISITOS				RMU
	TÍTULOS	AÑOS EXPERIENCIA	Nivel	Grado	
OCASIONALES I	MAESTRIA	De 0 a 11 meses de experiencia	1	1	\$ 2.050,00
		De 1 año hasta 2 años 11 meses de experiencia	2	2	\$ 2.372,00
		De 3 años hasta 4 años 11 meses de experiencia	3	3	\$ 2.685,00
		De 5 años hasta 8 años 11 meses de experiencia	4	4	\$ 3.222,00
		De 9 años de experiencia en adelante	5	5	\$ 3.544,00

		0 a 2 años de experiencia	1	3	\$2.685,00
	PHD	mayor que 2 años hasta 4 años de experiencia	2	4	\$ 3.222,00
		mayor que 4 años de experiencia	3	5	\$ 3.544,00

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES